



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintitrés (023-2020)**, presentada por el ciudadano en la que inicialmente solicitó lo siguiente:  
**“Estudios hidrogeológicos llevados a cabo antes o durante la construcción de la Carretera Troncal del Norte, en municipio de Suchitoto, Cuscatlán”.**
  
- II. En ese orden de ideas esta UAIP mediante resolución de requerimiento de subsanación de las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año en curso, previno al peticionario para que especificara y aclarara las peticiones de la solicitud en mención.  
Con tales circunstancias, el interesado por medio de correo electrónico del día del día tres de febrero del presente año, evacuó la prevención y corrigió la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:  
**“Adjunto el croquis. Quiero enmendar la solicitud en lo referente a la ubicación, que sería: Estudios hidrogeológicos realizados antes o durante la construcción de la Carretera Troncal del Norte en el municipio de El Paisnal”.**  
En ese contexto, esta UAIP, a través de resolución de las trece horas con cinco minutos del día lunes tres de febrero del corriente año, admitió la presente solicitud de acceso a la información, por cumplir los requisitos de forma y de fondo.  
En tal sentido, se continuó con los respectivos trámites para la obtención de la respuesta a la solicitud planteada.
  
- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los

trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección Técnica**, respondió por medio de una nota de fecha diez de febrero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:  
“En relación a solicitud No. 023-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, y de acuerdo a Subsanación brindada, en la que solicita los Estudios hidrogeológicos realizados antes o durante la construcción de la carretera Troncal del Norte en el municipio de El Paisnal.



Al Respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, hace la aclaración que este Ministerio no realiza Estudios Hidrogeológicos para los proyectos de carretera, ya que este tipo de estudio son realizados por parte de la institución ANDA, para realizar balances hídricos con la finalidad de estimar si es posible realizar explotaciones a los acuíferos por medio de la extracción de aguas por medio de pozos. Es por este motivo que esta información deberá ser solicitada directamente a ANDA, para que ellos puedan proporcionar los estudios realizado en esa zona de estar disponibles; por lo anterior no es posible brindar la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que en atención a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Públicas y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA al interesado, para que la información que requiere sobre los estudios hidrogeológicos, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). El Oficial de Información es Arturo Ernesto Mossi Henríquez, con correo electrónico [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) y número telefónico 2244-2610. La unidad está ubicada en el edificio administrativo ANDA, Colonia Libertad, Av. Don Bosco, San Salvador.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- b) **Orientese**, con base en el art. 68 de la LAIP, al solicitante para que la información que requiere sobre los estudios hidrogeológicos, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). El Oficial de Información es Arturo Ernesto Mossi Henríquez, con correo electrónico [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) y número telefónico 2244-2610. La unidad está ubicada en el edificio administrativo ANDA, Colonia Libertad, Av. Don Bosco, San Salvador.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información